



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CARGO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2025-MDCM/A

Cura Mori, 22 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MDCM/A, de fecha 04 de marzo de 2024, la Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MDCM/A, de fecha 19 de marzo de 2024, el Informe N° 004-2025-MDCM/UFABAST, de fecha 09 de enero de 2025, de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 014-2025-MDCM/OGPP, de fecha 14 de enero de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 022-2025/MDCM.OGAJ, de fecha 15 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre Contratación Complementaria de Adquisición de Combustible para la Maquinaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, tal y como lo prescribe el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento. Consecuentemente el artículo VIII del T.P. señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, lo cual es concordante con el Artículo IV de su Título Preliminar, el cual establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gestión 2023-2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2025-MDCM/A

Cura Mori, 22 de enero de 2025

Que, en base al Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, aunado a ello el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten; y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos:

Que, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala: Contrataciones Complementarias, numerales:

174.1. *Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.*

174.2. *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.*

174.3. *No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.*

Que, según lo plasmado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del estado – OSCE, difiere en su opinión N° 097-2023/DTN, en lo correspondiente a la contratación complementaria, condiciones y requisitos, específicamente en el segundo párrafo del numeral 2.1.1, en cuya glosa de señala lo siguiente: “La Entidad puede celebrar con el mismo contratista adjudicado en un proceso de selección previo, sin la necesidad de realizar un proceso de selección, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones y requisitos establecidos en el artículo precedente del Reglamento: (i) la preexistencia de un contrato de bienes o servicios, (i) que el nuevo contrato (contrato complementario) se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato preexistente y con el mismo contratista, (ii) por única vez y (iv) en tanto culmine el proceso de selección convocado, (v) el monto del nuevo contrato (contrato complementario) no puede superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original preexistente, (vi) las prestaciones a contratar mediante el contrato complementario debían ser los mismos bienes o servicios objetos del contrato preexistente, (vii) el contratista debía preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación preexistente de la que fue parte y (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras ni de consultorías -incluidas de obra o contrataciones directas, que bajo este análisis cabe precisar que la celebración de un contrato complementario implica la constitución de una relación jurídica distinta e independiente de aquella que existió entre la Entidad y el contratista

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2025-MDCM/A

Cura Mori, 22 de enero de 2025

(contrato original). Siendo así, los actos contractuales que se realicen como parte de la contratación complementaria generan efectos que recaen exclusivamente sobre la esfera jurídica de esta;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MDCM/A, de fecha 04 de marzo de 2024, se Resuelve en el artículo 1°: *Aprobar el Expediente de Contratación para la "Adquisición de Combustible para la Maquinaria Municipal para la Municipalidad Distrital de Cura Mori, Provincia y Departamento de Piura", por un monto de S/ 369,135.94 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 94/100 NUEVOS SOLES), bajo el tipo de procedimiento de selección: Subasta Inversa, según lo prescrito en el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 3022(...);*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MDCM/A, de fecha 19 de marzo de 2024, se Resuelve en el Artículo 1°: *Aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2024-MDCMOEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA MUNICIPAL PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI – PROVINCIA DE PIURA, cuyo valor referencial asciende a S/ 369,135.94 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 94/100 NUEVOS SOLES);*

Que, con INFORME N° 004-2025-MDCM/UFABAST, de fecha 09 de enero de 2025, la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita ante la Gerencia Municipal obtención Presupuestal y Autorización de la Contratación Complementaria para la Contratación de la Adquisición de Combustible para la Maquinaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, por el importe de **S/ 108,197.91 (CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 91/100 SOLES);**

Que, mediante INFORME N° 014-2025-MDCM/OGPP, de fecha 14 de enero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Gerencia Municipal la Disponibilidad y Certificación Presupuestal, para la contratación Complementaria de Adquisición de Combustible para la Maquinaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, según lo evidenciado en los adjuntos;

Que, en consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del INFORME N°022-2024/MDCM-OGAJ, de fecha 16 de enero de 2025, concluye y recomienda lo siguiente: *"Procedente la Autorización para la Contratación Complementaria para la Contratación de la: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI, por el monto de S/ 108.197.91 Nuevos Soles (CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 91/100 Soles;*

Que, con Proveído S/N, de fecha 22 de enero de 2025, la Gerencia Municipal deriva los actuados, a fin de que esta Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emita el acto resolutorio correspondiente;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2025-MDCM/A

Cura Mori, 22 de enero de 2025

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en atención a la legislación vigente antes señalada y contando con los vistos de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **AUTORIZAR** la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI, por la suma de S/ 108.197.91 Nuevos Soles (CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 91/100 Soles), de conformidad a lo estipulado por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo sustentado por el área usuaria en el Informe N°004-2025-MDCM/UFABAST.

ARTÍCULO 2°. – **REMITIR** el Expediente Administrativo de la Contratación Complementaria a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de responsable de las contrataciones, para que continúe con los trámites respectivos y una vez concluido lo mantenga en custodia.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** a la Gerencia Municipal, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y demás instancias administrativas, tomar las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – **DISPONER** que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria realice las acciones correspondientes para la publicación en el Portal de Transparencia conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
Ing. Arturo Ruiz Garcia
ALCALDE